

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARIA DE FC

Bogotá D.C. 01 de febrero de 2019
SDM-SC- 22031 /2019

SEÑOR (A)
CRISTINA ISABELLA JARAMILLO
CARRERA 2 A No 12-111 APTD 302
EDIFICIO LADERA
TELEFONO: 3174037932
CORREO ELECTRONICO: jaramillicisabella@hotmail.com
CALI

[illegible]

REF: RESPUESTA-SDM-28747/2019

Señor(a) CRISTINA.

En atención al radicado de la referencia puesto en conocimiento a esta subdirección, le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No. 1100100000002684574 del 23/01/2019 corresponde a un comparendo **MANUAL**. Por lo tanto le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a **comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificadas en vía.**

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 138 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las supone, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación;

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010 modificatoria del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrita fuera de texto).

señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, dada por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su conformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

tud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecida para decidir sobre responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo junta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple notación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, y afirmó:

No. 37 - 35
49400

www.dbo.ca.gov
page 195

Service Providers
 Macmillan & H
 11700 Macmillan Dr.
 Chgo IL 60632
 Tel: 773/291-1100

EMI'ENTE
 2da. Social
 LSI A MAYOR DE BOGOTA -
 10 to a mediana - 1964
 10 to 15 y 17 25

m:13000FA 3C
 r:am:13000FA 3C
 rgo Postal:1351300
 m:13000FA 3C

ST. NATORIO
19th Floor Social
700 EABELLA JUAN, LG
Cebu City 6000 Cebu, Philippines
Tel: 031 251 1211

mp: 161
 en el interior VALLE DEL CAUCA

sgo Postal:
18 PB-Admin:OA:
112013 15:21:11
net public:sgo Postal:OA:
net public:sgo Postal:OA:

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE TRANSITO

"... Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse

a dicho trámite, en que la administración se ve obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables

al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

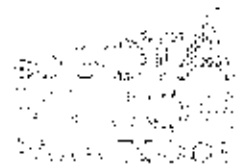
"... Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, en que la administración se ve obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suplir, como quiera que existe un procedimiento especial y prerente como ya se indicó.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ANDREA BETANCOURT



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8109

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-28747/ CRISTINA ISABELLA JARAMILLO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-22031 d el 01 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-28747.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoya administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito